

BOLETIN OFICIAL

**Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor**

**TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.
LUNES 3 DE AGOSTO DE 1992 No.10 SECC.I**

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
LEY NÚMERO 121, QUE REFORMA, ADI-
CIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSI-
CIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE SONORA. 3 A 6

DECRETO NÚMERO 44, QUE AUTORIZA AL
GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SE
CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO
DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCAN-
TARILLADO DEL ESTADO, DERIVADAS DE
LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO ANTE
EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SER-
VICIOS PÚBLICOS, S.N.C. 7 A 10

DECRETO NÚMERO 45, QUE AUTORIZA AL
EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN NOM-
BRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE
CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. UNA LI-
NEA DE CRÉDITO. 11 A 13

(PASA A LA PÁGINA NÚMERO 2)

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 47, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRA DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA O B S A, S.A. DE C.V. 14 A 16

DECRETO NÚMERO 48, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNA LÍNEA DE CRÉDITO. 17 A 19

DECRETO NÚMERO 49, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA EMPRESA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS FAUC, S.A. DE C.V. EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRÁ DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA BAN- OBRAS, S.A. DE C.V. 20 A 22

DECRETO NÚMERO 51, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN AVALISTA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE DISPOSICIÓN, DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA QUE PARA ESTE ESPECÍFICO PROPOSITO HABRA DE CONSTITUIRSE, LA QUE HABRÁ DE CELEBRARSE UNA APERTURA DE CRÉDITO CON BANCA SERFIN, S.A. 23 A 26

DECRETO NÚMERO 55, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASUMA EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", Y EN SU CASO PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS DE DISPOSICIÓN, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN CONTRACTUAL QUE CELEBRE CON LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO QUE SE DESIGNE COMO AGENTE FINANCIERO. 27 A 29

DECRETO NÚMERO 56, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASUMA EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, EN TODAS Y CADA (PASA A LA PÁGINA NÚMERO 36)



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 121

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 10.- Se reforman los artículos 3o., fracción I; 17; 20, fracciones V y VIII; 26; 29, tercero y cuarto párrafos; 31, en su primer párrafo; 41; 42, primero y segundo párrafos; 68, primer párrafo; y se adiciona el artículo 46-Bis, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sonora; para quedar como siguen:

"ARTICULO 3o.- ...

I.- Secretaría: La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

II a VII.- ...

ARTICULO 17.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, podrán realizar las obras públicas por administración directa, sin intervención de contratistas, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, o por contrato; en ambos supuestos, se observarán las disposiciones en materia de construcciones.

ARTICULO 20.- ...

I a IV.- ...

V.- La fecha límite para la inscripción en el proceso de adjudicación, que deberá fijarse en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

VI a VII.- ...

VIII.- La experiencia y capacidad técnica que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características de la obra.

...

ARTICULO 26.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos que correspondan, no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el artículo 20 y en el reglamento de esta Ley.

ARTICULO 29.- ...

...

I a III.- ...

Si una vez considerados los criterios anteriores, resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición viable técnicamente y más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los interesados podrán inconformarse ante la Contraloría en los términos del artículo 46-Bis de esta Ley.

...

ARTICULO 31.- La adjudicación del contrato obligará a las Dependencias y a las Entidades de la Administración Pública Estatal, a los Ayuntamientos y a la persona en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

...

ARTICULO 41.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados, conforme lo determinen las partes, en el respectivo contrato. La autoridad contratante emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

ARTICULO 42.- El contratista comunicará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos, según corresponda, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éstos verificarán que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los treinta días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo, en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, en los términos del párrafo anterior, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o el Ayuntamiento que corresponda, procederá a su recepción mediante acta pormenorizada, dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.

...

...

ARTICULO 46-BIS.- Tratándose de licitaciones públicas, los contratistas o licitantes que hubieren participado en ellas podrán inconformarse por escrito, indistintamente ante las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, el Ayuntamiento que corresponda o ante la Contraloría dentro de los diez días siguientes al fallo del concurso o, en su caso, al día siguiente a aquél en que se haya emitido el acto relativo a cualquier etapa o fase del mismo, incluyendo actos posteriores al fallo que impliquen la imposición de condiciones diferentes a las de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo, precluye para los contratistas solicitantes el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, el Ayuntamiento que corresponda, o la Contraloría, puedan actuar en cualquier tiempo y en los términos de los artículos 29, 33 y 37 de esta Ley.

ARTICULO 68.- En contra de las resoluciones que dicten, en su caso, la Secretaría, la Contraloría o el Ayuntamiento que corresponda, el interesado podrá interponer ante estos, recurso de revocación dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

...

I a VIII.- ..."

ARTICULO 2o.- Se derogan el Capítulo V denominado "De los Padrones de Contratistas de Obras Públicas", que comprende los artículos 54 a 61; el párrafo segundo del artículo 62; y el artículo 69, de la Ley de Obras Publicas del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos administrativos que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor la presente Ley, relacionados con la suspensión o cancelación del registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, serán sobreesidos.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 28 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



LIC. DANIEL ERNESTO TRECALES TRUETA COYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.



DR. JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FARIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 44

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DE UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., Y EVENTUALMENTE, COMO AVAILISTA EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION EN LA OPERACION CONTRACTUAL QUE SE CELEBRE, HASTA POR UN MONTO DE \$80,500'000,000.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.); EN LA QUE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que se constituya en obligado solidario de las obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivadas del otorgamiento de crédito hasta por un monto de \$80,500'000,000.00 (OCHENTA MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.), y eventualmente como availista en los títulos de crédito de disposición en la operación contractual que se celebre, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. con un plazo de vencimiento considerado a partir de la fecha de publicación de este Decreto y que no deberá exceder del día 21 de octubre de 1997, ya sea como institución de Banca de Desarrollo o en su carácter de fiduciario o mandatario de los fondos fiduciarios y mandato que integran las diversas ventanillas de crédito de ese Banco mediante la celebración de contratos de apertura de crédito, de prestación de servicios profesionales y compraventas.

ARTICULO 2o.- Los créditos que se contraten con apoyo en esta autorización se destinarán a la construcción, reconstrucción, ampliación y mejoramiento de obras de agua potable y alcantarillado en los Municipios de Hermosillo, San Luis Rio Colorado, Nogales, Agua Prieta, Guaymas, Huatabampo, Nacozari de García, Empalme, Etchojoa (Villa Juárez), Navojoa, Caborca, San

ta Ana, Magdalena, Imuris, Gral. Plutarco Elías Calles y Puerto Penasco.

ARTICULO 3o.- La adjudicación y ejecución de las obras y adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable a las leyes estatales, o en su caso, a la Ley Federal de Obra Pública y a la que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de créditos o convenios de ampliación, así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como adicionales y complementarias a dichos documentos. Los contratos de obra y compraventa respectivos serán celebrados en cada caso por el acreditado en la empresa constructora o proveedora correspondiente, según formatos aprobados por el Banco Acreditado.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada, causarán intereses ordinarios a razón del costo porcentual promedio que mensualmente da a conocer el Banco de México; los que deberán ser cubiertos conjuntamente con el capital, en las fechas y forma convenida.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales pero en ningún caso excederá de quince años, que deberá redimirse mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o mensual según se pacte, integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses. Los plazos podrán ser modificados por convenios entre las partes y cuando así lo autorice el Banco acreditado sin exceder al plazo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se faculta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora para que, como fuente específica de pago de los créditos que les sean concedidos, afecten y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ingresos que resulten suficientes para cubrir la amortización del crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el artículo siguiente, o en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello y otros ingresos de que pueda disponer al efecto el acreditado y sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO 7o.- Se establece que la recuperación de los créditos será con cargo a los beneficiados con las obras o servicios públicos objeto de la inversión de los créditos que se contraten con apoyo en esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen a su cargo en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización del crédito y sus accesorios y, cuando proceda, los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública. En caso de insuficiencia de estas cuotas se aplicarán las partidas presupuestales u otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del artículo precedente.

El monto de las citadas cuotas o derechos será de--

terminado, conforme a las bases indicadas, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidará de que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas.

ARTICULO 80.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en obligado solidario por las obligaciones que contraiga la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, derivadas de los créditos a que se refiere el presente Decreto y para que, ya sea como avalista u obligado solidario, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que le correspondan en impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que conforme al reglamento del artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento que se formalice para lo cual obtendrá la conformidad de esta Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTICULO 90.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezca a la firma de los mismos, por conducto de los representantes legales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

LIC. DANIEL ERNESTO TRILLES TRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LADISLAO RAMÍREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. JOSE MARIA JUVERA VINDOIA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 45

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO GESTIONE Y CONTRATE -- CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$18,000'000,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS); EN LA QUE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. el otorgamiento de un crédito hasta -- por la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS), que no incluye intereses, comisiones ni gastos.

ARTICULO 2o.- El importe total del crédito que se autoriza será destinado para adquirir equipo para los cuerpos de seguridad pública municipales, consistentes en 175 unidades tipo patrulla, automóvil para servicio de seguridad; 100 unidades pick-up con equipo especial para ser utilizados en servicio de vigilancia; 5 unidades tipo carrota que para equipo de bomberos; armamento y equipo de apoyo a corporaciones municipales así como equipo complementario.

ARTICULO 3o.- El importe del crédito que se obtenga causará intereses adicionando a la tasa de referencia 2.5 (dos punto cinco) puntos; en la inteligencia de que por tasa de referencia debe de entenderse que es aquella que se obtiene del costo que implique la colocación de los valores que el Banco acreditante emita con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvedad hecha de que de no llevar a cabo ninguna emisión, se tomará como parámetro sustituto, el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México.

ARTICULO 49.- El importe del crédito será pagado por el Gobierno del Estado de Sonora al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en un plazo de tres años, mediante 36 pagos mensuales iguales y sucesivos que comprenden capital e intereses, conforme al calendario de pagos estipulado en las tablas de amortización correspondientes.

ARTICULO 50.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en un carácter de acreditado otorgue a esta entidad federativa en la operación contractual que habra de celebrarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 60.- De la misma manera se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en el contrato que se celebre, en el que en representación del Gobierno del Estado, habrá de asumir el carácter de acreditado; para que pacte todas y cada una de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias, adecuadas y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente Decreto; así como para que concurra a la firma del instrumento en el que se hagan constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1992.

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

LIC. DANIEL ERNESTO DRELLS TRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BERRONES RIVERA,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 47

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRA DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA OBSA, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$1,150'000,000.00 (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M.N.), MAS EL RENDIMIENTO QUE GENERE ESTE IMPORTE, QUE PASARA A FORMAR PARTE DEL PRECIO DE LA RENTA ESTIPULADA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado asuma el carácter de obligado solidario de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en un contrato de arrendamiento financiero que habrá de celebrarse con Arrendadora OBSA S.A. de C.V. por un monto que de inicio asciende a la cantidad de \$1,150'000,000.00 (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M.N.).

ARTICULO 2o.- Los bienes que serán materia del contrato de arrendamiento financiero que habrá de celebrar el Ayuntamiento de Cananea, Sonora y Arrendadora OBSA S.A. de C.V., se constituyen por dos unidades recolectoras de basura de 18 yardas cúbicas de capacidad, tres unidades recolectoras de basura de 12 yardas cúbicas de capacidad tipo prensa y dos unidades barredoras alfa-M8A de dos escobas que habrán de adquirirse por la Arrendadora en un precio de \$1,150'000,000.00 (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M.N.).

ARTICULO 3o.- El precio de adquisición de los bienes y equipos que son materia de uso y disfrute en el contrato de arrendamiento financiero a celebrarse, esto es, la cantidad de \$1,150'000,000.00 (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M.N.).

causarán intereses a una tasa anual que deberá calcularse adicionando 5 5 (cinco punto cinco) puntos al costo porcentual promedio que mensualmente dá a conocer el Banco de México.

ARTICULO 4o. El precio que deberá pagarse por el arrendamiento financiero, se deberá cubrir en un plazo de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y sucesivos, por la cantidad que resulte de dividir \$1,150,000,000.00 (MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, M.N.) entre sesenta meses, mas la cantidad que resulte de intereses conforme al porcentaje pactado, cuyo importe final habrá de constituir la renta mensual que deberá cubrir el arrendatario en favor de la arrendadora.

ARTICULO 5o. Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que en representación del Estado, asuma el carácter de obligado solidario, por todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias que contraiga el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, derivadas de una operación a través de la cual habrá de celebrarse un contrato de arrendamiento financiero, con Arrendadora OBSA S.A. de C.V. que mediante este acto se autoriza.

ARTICULO 6o.- De la misma manera se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en el contrato de arrendamiento financiero, en el que en representación del Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de obligado solidario de el Ayuntamiento de Cananea, Sonora; para que en forma conjunta pacten todas y cada una de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente Decreto; así como para que concurran a la firma del instrumento en el que se haga constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 26 de Junio de 1992.

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

EL DANIEL ERNESTO FRELLES TRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LADISLAO RAMÍREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

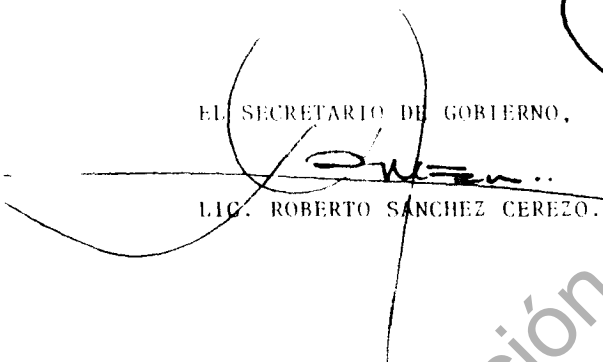
DR. JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BETTRONES RIVERA.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 48

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR UN MONTO DE \$342,354'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); EN LA QUE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.M.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 342,354'000,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que no incluyen intereses, comisiones, ni gastos.

ARTICULO 2o.- El importe total del crédito que se autoriza será destinado para la pavimentación de las rutas de transporte público urbano, pavimentación de vías colectoras, estabilización de calles de terracería y rehabilitación y conservación de pavimentos, así como para el drenaje pluvial y la vialidad de la avenida Yucatán en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO 3o.- El importe del crédito que se obtenga causará intereses adicionando a la tasa de referencia 2.5 (dos punto cinco) puntos; en la inteligencia que por tasa de referencia debe entenderse que es aquella que se obtiene del costo que implique la colocación de los valores que el Banco

acreditante emita con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvedad hecha de que de no llevar a cabo ninguna emisión, se tomará como parámetro sustituto, el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México.

ARTICULO 4o.- El importe del crédito será pagado por el Gobierno del Estado de Sonora al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en un plazo de cinco años, mediante 60 pagos mensuales iguales y sucesivos, que comprenden capital e intereses conforme al calendario de pagos estipulado en las tablas de amortización correspondientes.

ARTICULO 5o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que en su carácter de acreditado obligue a esta entidad federativa en la operación contractual que habrá de celebrarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que deberá inscribirse en el Registro de Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.- De la misma manera se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en el contrato que se celebre, en el que en representación del Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de acreditado; para que pacte todas y cada una de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias, adecuadas y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente decreto; así como para que concurra a la firma del instrumento en el que se hagan constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.


Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



LIC. DANIEL ERNESTO TRELLES IRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.



PROFR. FELICIANO RAFAEL VALENZUELA MALDONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

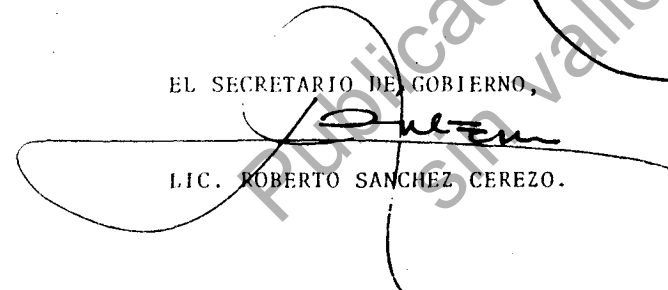
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil no
vecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BETTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 49

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA EMPRESA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS FAUC, S.A. DE C.V., EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRA DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA BANOBRAS S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$2,953'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, M.N.), MAS EL RENDIMIENTO QUE GENERE ESTE IMPORTE, QUE PASARA A FORMAR PARTE DEL PRECIO DE LA RENTA ESTIPULADA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado asuma el carácter de obligado solidario de las obligaciones que contraiga la empresa Servicios Complementarios FAUC, S.A. de C.V., en un contrato de arrendamiento financiero que habrá de celebrarse con Arrendadora BANOBRAS, S.A. de C.V., por un monto que de inicio asciende a la cantidad de \$2,953'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, M.N.).

ARTICULO 2o.- Los bienes que serán materia del contrato de arrendamiento financiero que habrá de celebrar la Empresa Servicios Complementarios FAUC, S.A. de C.V. y Arrendadora BANOBRAS, S.A. de C.V., se constituyen por tres tractores banda de caucho, tres tractores de llantas de hule e implementos agrícolas, que habrán de adquirirse por la Arrendadora en un precio de \$2,953'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, M.N.).

ARTICULO 3o.- El precio de adquisición de los bienes y equipos que son materia de uso y disfrute en el contrato de arrendamiento financiero a celebrarse, esto es, la cantidad de \$2,953'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES

DE PESOS, M.N.), causaran intereses a una tasa anual que deberá calcularse adicionando 8 (ocho) puntos al costo porcentual promedio que mensualmente da a conocer el Banco de México o bien, a la tasa primaria de intereses de los certificados de la Tesorería de la Federación, con plazo de 28 días, la que resulte mas alta en curva de rendimiento.

ARTICULO 4o.- El precio que deberá pagarse por el arrendamiento financiero, se deberá cubrir en un plazo de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y sucesivos, por la cantidad que resulte de dividir \$2,953'000,000.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, M.N.) entre sesenta meses, mas la cantidad que resulte de intereses conforme al porcentaje pactado, cuyo importe final habrá de constituir la renta mensual que deberá cubrir el arrendatario en favor de la arrendadora.

ARTICULO 5o.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que en representación del Estado, asuma el carácter de obligado solidario, por todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias que contraiga la Empresa Servicios Complementarios FAUC, S.A. de C.V., derivadas de una operación a través de la cual habrá de celebrarse un contrato de arrendamiento financiero, con Arrendadora BANOBRAS, S.A. de C.V. que median te este acto se autoriza.

ARTICULO 6o.- De la misma manera se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que en el contrato de arrendamiento financiero, en el que en representación del Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de obligado solidario de la empresa arrendataria Servicios Complementarios FAUC, S.A. de C.V.; para que en forma conjunta pacten todas y cada uno de las condiciones y modalidades que se considere resultan propias y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente Decreto; así como para que concuerden a la firma del instrumento en el que se haga constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO

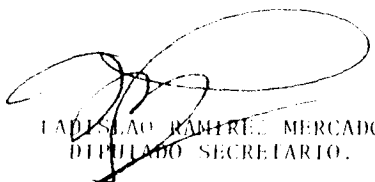
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


LIC. DANIEL ERNESTO TRELLES TRUETAGOYENA
DIPUTADO PRESIDENTE.


LIC. ESTEBAN RAMÍREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FELICIANO RAFAEL VALENZUELA MALDONADO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil no
vecientos noventa y dos.

LIC. MANUEL TABO RE TRONOS PEVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. FORTINO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 51

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN AVALISTA DE LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION, DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA UNA ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO O EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA ESTE ESPECIFICO PROPOSITO HABRA DE CONSTITUIRSE, LA QUE HABRA DE CELEBRAR UNA APERTURA DE CREDITO CON BANCA SERFIN, S. A., HASTA POR LA CANTIDAD DE \$160,000'000,000.00 (CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE INCLUYEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS; CUYO MONTO DEBERA DESTINARSE A CELEBRAR UN PRESTAMO MERCANTIL EN FAVOR DE OTRA DIVERSA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL QUE CON LA MISMA FINALIDAD HABRA DE CONSTITUIRSE, QUIEN HABRA DE SUFRAGAR CON EL IMPORTE DEL CREDITO, EL COSTO DE LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DE EDIFICIOS, EN CUYAS UNIDADES SE ALOJARAN LAS OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES, MUNICIPALES Y FEDERALES Y A SU VEZ ESTA ULTIMA, MEDIANTE LA COLOCACION DE UN DIVERSO INSTRUMENTO EN EL QUE DE LA MISMA MANERA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA HABRA DE PRESTAR SU GARANTIA CAMBIARIA, CAPTARA LOS RECURSOS NECESARIOS Y EN LA CANTIDAD SUFICIENTE PARA SOLVENTAR EL IMPORTE DEL PRESTAMO MERCANTIL CELEBRADO A SU FAVOR.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre del Gobierno del Estado de Sonora se constituya en avalista de los Títulos de crédito de Disposición de las obligaciones que contraiga una Entidad de Derecho Privado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que para este específico propósito habrá de constituirse, la que celebrará una apertura de crédito con Banca Serfin, S.A., hasta por la cantidad de \$ 160,000'000,000.00 (CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), en cuyo importe no se incluyen intereses, comisiones ni gastos; mismo monto que deberá destinarse para llevar a cabo un préstamo mercantil en favor de otra distinta entidad de la Administración Pública Paraestatal

que con la misma finalidad habrá de constituirse, quien con el importe del crédito habrá de sufragar el costo de la construcción de un complejo de edificios en cuyas unidades se albergarán las oficinas de las Dependencias Estatales, Municipales y Federales y a su vez esta última, mediante la colocación de un diverso instrumento, en el que de la misma manera el Gobierno del Estado de Sonora habrá de prestar su garantía cambiaria, captará los recursos necesarios y en la cantidad suficiente para solventar el importe del préstamo mercantil celebrado a su favor.

ARTICULO 2o.- La Entidad de Derecho Privado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que para el efecto se constituya, deberá pagar el importe de la suma acreditada que inicialmente será materia de la garantía cambiaria que habrá de prestar el Gobierno del Estado, en un plazo que no deberá exceder de seiscientos días naturales.

ARTICULO 3o.- El importe del crédito que se obtenga y en el que habrá de prestar su aval el Gobierno del Estado de Sonora, deberá ser destinado al otorgamiento de un préstamo mercantil establecido en favor de una segunda Entidad o Empresa de participación Estatal Mayoritaria que para la finalidad mencionada al inicio se constituya; quien quedará obligada a invertir el importe del crédito, en el costo de construcción de un conjunto de edificios en cuyas unidades se alojaran las Oficinas de las Dependencias Estatales, Municipales y Federales.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que disponga la Entidad de Derecho Privado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que habrá de constituirse y que habrá de respaldarse por la garantía cambiaria que en su favor constituya el Gobierno del Estado de Sonora, causarán intereses ordinarios a razón de adicionar 2.5 (DOS PUNTO CINCO) puntos a la tasa primaria de rendimiento de los certificados de la Tesorería de la Federación, con plazo de veintiocho días; cuyo importe, sumado a los puntos adicionales, será la tasa de interés a pagarse.

ARTICULO 5o.- Transcurrido el plazo señalado en el Apartado Segundo, mismo término dentro del cual deberá quedar concluido el proceso de construcción del conjunto de edificaciones referidas en el Apartado Tercero, la Entidad o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que ex-profeso se constituya, emitirá a su cargo un instrumento que en las mejores condiciones, se buscará colocarlo entre el público inversionista, en el que el Gobierno del Estado fungirá como garante cambiario, mediante el otorgamiento de su aval, destinándose los recursos que a través de este mecanismo financiero se capten, a redimir el importe recibido en préstamo mercantil de parte de la Entidad de Derecho Público o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, originalmente respaldada con la garantía cambiaria otorgada por el Gobierno del Estado.

ARTICULO 6o.- Las obligaciones que contraiga la persona moral antes mencionada, que habrán de quedar garantizadas con el aval que preste el Gobierno del Estado de Sonora, deberá pagarse en un plazo no mayor de diez años, de cuyo total deberá deducirse los seiscientos días de plazo inicialmente concedidos a la primera de las Entidades de Derecho Privado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, que con el fin que se dejó mencionado

habrá de constituirse y habrán de generar la misma tasa de intereses apuntada en el apartado número cuatro del presente Decreto.

Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de la apertura de la línea de crédito antes mencionada, se faculta al Ejecutivo del Estado para que afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que al Gobierno de esta Entidad Federativa correspondan en ingresos federales, misma garantía que será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federales y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones del Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre de esta Entidad Federativa, concurre con el carácter de avalista, inicialmente en los Títulos de Crédito de Disposición que se suscriban en favor de Banca Serfín, S.A., por la Entidad de Derecho Privado o Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se constituya, hasta por la cantidad de \$ 160,000'000,000.00 (CIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y para que posteriormente, con la misma calidad de garante cambiario en los títulos o Instrumentos que emita la segunda de las personas morales que habrá de constituirse, con el objeto de ser colocado en el sector de inversionistas que se estime más apropiado; cuyo importe deberá destinarse a redimir el préstamo efectuado en su favor.

ARTICULO 8o.- De la misma manera se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que concurre a la suscripción del o de los títulos de crédito en los que se haga constar el aval que se otorgue, por sí, o por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

LIC. DANIEL ERNESTO TRÉLLES IRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. FELICIANO RAFAEL VALENZUELA MALDONADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil no
vecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 55

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASUMA EL CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION, DERIVADOS DE LA OPERACION CONTRACTUAL QUE CELEBRE CON LA INSTITUCION NACIONAL DE CREDITO QUE SE DESIGNE COMO AGENTE FINANCIERO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE DOLARES 00/100) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE PAGO, EN LA QUE NO QUEDAN COMPRENDIDOS INTERESES, COMISIONES, NI GASTOS, QUE HABRAN DE OBTENERSE CON RECURSOS PROVENIENTES DE UNA INSTITUCION DE CREDITO ESPAÑOLA, QUE HABRAN DE SER APORTADOS A UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, EN CUYOS FINES, ENTRE OTROS, ESTA EL DE FINANCIAR PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL ESTADO DE SONORA, CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1992-1997.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, asuma el carácter de obligado solidario, en todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Fideicomiso "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" y en su caso para que otorgue su aval en los títulos de crédito de disposición, derivados de la operación contractual que celebre con la Institución Nacional de Crédito que se designe como Agente Financiero, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE DOLARES 00/100), o su equivalente en moneda nacional, en cuyo importe no se encuentran comprendidos intereses, comisiones, ni gastos; que habrán de obtenerse con recursos provenientes de una Institución de crédito Española.

ARTICULO 26.- El plazo dentro del cual el "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" deberá pagar el importe de la suma acreditada, en cuyo cumplimiento el Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de deudor solidario, bien sea como obligado en la operación contractual, o en su caso, como avalista en los títulos de crédito de disposición, será de diez años, computados a partir de la fecha en que concluya el plazo de disposición, mediante una sola exhibición.

ARTICULO 36.- El importe del crédito que se obtenga, deberá ser aportado a un contrato de Fideicomiso, que entre otros fines contempla el otorgamiento de apoyo financiero para proyectos estratégicos del Estado de Sonora, cuya aprobación está sujeta a que sean técnicamente viables y financieramente rentables y que esencialmente estén enfocados a las áreas de AGUACULTURA Y PESCA, MECANIZACION DEL CAMPO, CAMBIO EN EL PATRON DE CULTIVOS, DESARROLLO INDUSTRIAL Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

ARTICULO 46.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada, por parte del "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", causarán intereses ordinarios a razón del 8.0% anual y de 12.0% anual en el caso de mora; debiéndose pagar por anualidades vencidas.

ARTICULO 56.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en nombre de esta Entidad Federativa, asuma el carácter de obligado solidario en todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Fideicomiso "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" y en su caso, para que otorgue su garantía cambiaria en los títulos de crédito de disposición, derivados de la operación contractual que celebre con la Institución Nacional de Crédito que se designe como Agente Financiero, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta por el monto señalado.

ARTICULO 66.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la medida de lo que resulte operante en función de la relación jurídica que surge a su cargo, derivada de su participación en dicha operación contractual; pacte todas las condiciones y modalidades que se estimen propias o necesarias en el contrato relativo a los actos jurídicos que son materia de este Decreto y para que comparezca a la firma de dicho acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

LIC. DANIEL ERNESTO TRELLES TRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

LADISLAO RAMÍREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. JOSÉ MARÍA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASUMA EL CARACTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION, DERIVADOS DE LA OPERACION CONTRACTUAL QUE CELEBRE CON UNA INSTITUCION DE CREDITO NACIONAL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DESIGNE COMO AGENTE FINANCIERO, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DOLARES 00/100) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE PAGO, EN LA QUE NO QUEDAN COMPRENDIDOS, INTERESES, COMISIONES NI GASTOS, QUE HABRA DE OBTENERSE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DENOMINADO LINEA DEL REY, ESTABLECIDA AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACION HISPANO-MEXICANO, EL CUAL FORMA PARTE DEL TRATADO GENERAL DE COOPERACION Y AMISTAD DE FECHA ONCE DE ENERO DE 1990, CUYO IMPORTE DEBERA SER INVERTIDO EN LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN HOSPITAL ONCOLOGICO, QUE OPERARA DENTRO DEL ESQUEMA "LLAVE EN MANO", EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, asuma el carácter de obligado solidario en todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Fideicomiso "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", y en su caso, para que otorgue su aval en los títulos de crédito de disposición derivados de la operación contractual que celebre con una Institución de Crédito Nacional que designe como agente financiero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 - (VEINTE MILLONES DE DOLARES 00/100), o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio en vigor en la fecha de pago, en la que no quedan incluidos intereses, comisiones ni gastos; que habrá de obtenerse con recursos provenientes del Fondo denominado "LINEA DEL REY", establecida al amparo del convenio de cooperación Hispano-Mexicano, el cual forma parte del Tratado General de Cooperación y Amistad de fecha once de enero de 1990.

ARTICULO 2o.- El plazo dentro del cual el "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" deberá pagar el importe de la suma acreditada, en cuyo cumplimiento el Gobierno del Estado habrá de asumir el carácter de deudor solidario, bien sea como obligado en la operación contractual, o en su caso, como avalista en los títulos de crédito de disposición, habrá de quedar sujeto a un término de treinta años, en lo que al 50.0% del importe del crédito se refiere y el remanente, esto es, el restante 50.0% en un plazo de siete años, en ambos supuestos en una sola exhibición.

ARTICULO 3o.- El importe del crédito que se obtenga deberá ser invertido en el costo de la construcción y equipamiento de un Hospital Oncológico, que habrá de operar dentro del esquema "LLAVE EN MANO", en el Estado de Sonora.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada, por parte del "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", causará intereses ordinarios a razón del 1.5% anual, cuyo porcentaje habrá de computarse sobre el monto equivalente a un 50.0% del crédito, que habrá de causarse durante el plazo concedido para el pago, esto es, durante treinta años y el 8.7% anual, que se causará sobre el remanente, esto es, por el 50.0% restante, durante el plazo de siete años.

ARTICULO 5o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que en nombre de esta Entidad Federativa asuma el carácter de obligado solidario en todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Fideicomiso "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA" y en su caso, para que otorgue su garantía cambiaria en los títulos de crédito de disposición, derivados de la operación contractual que celebren con la Institución de Crédito Nacional que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe como agente financiero, hasta por el monto anotado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la medida de lo que resulte operante en función de la relación jurídica que surge a su cargo, derivada de su participación en dicha operación contractual; - pacte todas las condiciones y modalidades que se estimen propias o necesarias en el contrato relativo a los actos jurídicos que son materia de este Decreto y para que comparezca a la firma de dicho acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

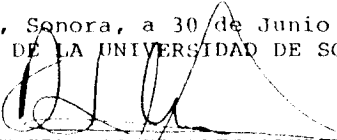
TRANSITORIO


UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



LIC. DANIEL ERNESTO TRELLES IRURETA-GOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.


LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.

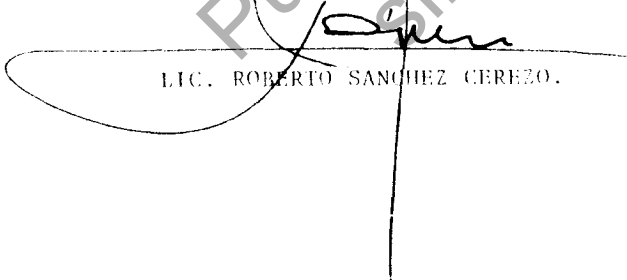

DR. JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 63

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN -- NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, -- SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES -- QUE A SU VEZ SE AUTORIZA CONTRAIGA EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRA DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA OBSA, S.A. DE C.V., POR UN MONTO DE \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE -- PESOS) MAS EL RENDIMIENTO QUE GENERE ESTE IMPORTE, QUE PASA RA A FORMAR PARTE DEL PRECIO DE LA RENTA ESTIPULADA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que, en nombre y representación del Gobierno -- del Estado, asuma el carácter de obligado solidario de las -- obligaciones que de igual forma se autoriza contraiga el -- Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en un Contrato de Arrendamiento Financiero que habrá de celebrarse con ARRENDADORA -- OBSA, S.A. DE C.V., por un monto que de inicio ascienda a -- la cantidad de \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES -- DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Los bienes que serán materia del Contrato de Arrendamiento Financiero que se autoriza celebre -- el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora y Arrendadora OBSA, S.A. DE C.V. se constituyen por un tractor de carriles nuevo, modelo D4H; un cargador de ruedas nuevo, con capacidad de --- 2.25 yardas cúbicas; dos motoconformadoras nuevas; equipo -- de cómputo para instalar una red para servicio de las distintas dependencias del Municipio y equipo diverso para trabajo de ingeniería, tales como teodolitos, distanciómetro, -- niveles, plomadas, balizas, etc; que habrán de adquirirse -- por la Arrendadora en un precio de \$1,500'000,000.00 (MIL -- QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- El precio de adquisición de los bienes y equipos que son materia de uso y disfrute en el Contrato de Arrendamiento Financiero a celebrarse, ésto es, la cantidad de \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) causarán intereses a una tasa anualizada que deberá calcularse adicionando 5.5 (cinco punto cinco) puntos al costo porcentual promedio que mensualmente dá a conocer el Banco de México.

ARTICULO 4o.- El precio que deberá pagarse por el arrendamiento financiero, se deberá cubrir en un plazo de cinco años, mediante pagos mensuales, iguales y sucesivos, por la cantidad que resulte de dividir \$1,500'000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) entre sesenta meses, mas la cantidad que mensualmente resulte de intereses conforme, al porcentaje pactado; cuyo importe final habrá de constituir la renta mensual que deberá cubrir el arrendatario en favor de la arrendadora.

ARTICULO 5o.- Se faculta al titular del Poder Ejecutivo para que en representación del Estado, asuma el carácter de obligado solidario, por todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias que contraiga el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, derivadas de una operación a través de la cual habrá de celebrarse un Contrato de Arrendamiento Financiero, con Arrendadora OBSA, S.A. DE C.V., que mediante este acto se autoriza.

ARTICULO 6o.- De la misma manera se autoriza al H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y al titular del Poder Ejecutivo para que en el Contrato de Arrendamiento Financiero, en el que en representación del Gobierno del Estado, habrá de asumir el carácter de obligado solidario del citado Ayuntamiento, pacten en forma conjunta todas y cada una de las condiciones y modalidades que se consideren resultan propias y necesarias en la operación contractual a celebrarse que es objeto del presente Decreto; así como para que concurren a la firma del instrumento en el que se haga constar dicho acuerdo de voluntades, por conducto de los funcionarios legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.


Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

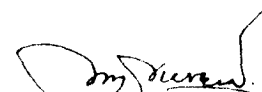
Hermosillo, Sonora, a 7 de Julio de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



LIC. DANIEL ERNÉSIO TRELLES IRURETAGOYENA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



LADISLAO RAMIREZ MERCADO.
DIPUTADO SECRETARIO.



DR. JOSE MARIA JUVERA VINDIOLA.
DIPUTADO SECRETARIO.

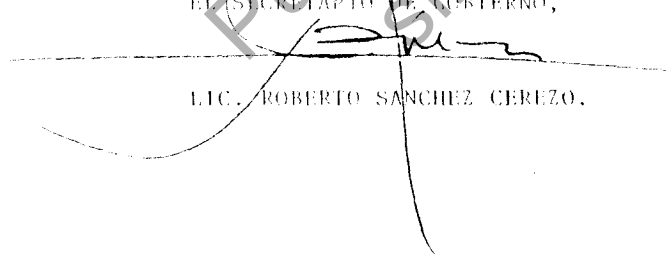
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Julio diez de mil nove
cientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA", Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE DISPOSICIÓN, DERIVADOS DE LA OPERACIÓN CONTRACTUAL QUE CELEBRE CON UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL, QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DESIGNE COMO AGENTE FINANCIERO.

30 A 32

DECRETO NÚMERO 63, QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU VEZ SE AUTORIZA CONTRAIGA EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE HABRÁ DE CELEBRARSE CON ARRENDADORA O B S A, S.A. DE C.V.

33 A 35

Publicación electrónica
sin validez oficial